AÑO DE 1855. *Sábado 15 de setiembre.* NÚMERO 111.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

La Direccion general de Ventas de Bienes nacionales con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

Próximo á espirar el término de seis meses concedidos por el artículo 7.° de la ley de 1.° de mayo del corriente año para redimir los censos declarados en venta por la misma, la Direccion no puede menos de recordar á los censatarios que aun no hayan solicitado este beneficio, ora por olvido, ora por ignorar que transcurrido dicho plazo fatal, toda gestion posterior seria ineficaz é imprudente, las ventajas que aun pueden obtener si desde luego intentan la citada redencion.

Los plazos que para esta se conceden y las bases de que parten las capitalizaciones, les ofrecen la mas favorable ocasion de libertar á sus fincas de unos gravámenes que necesariamente imposibilitan todas las mejoras de que son susceptibles, decreciendo de este modo la riqueza individual; porque es muy obvio que siendo ejecutiva la accion del censualista contra la hipoteca, el poseedor de ella destina con preferencia sus rendimientos al pago de los réditos y tiene que descuidar muchas veces hasta su entretenimiento ó conservacion. La mayor parte de las fortunas no se encuentran en estado de poder redimir sin respiro, y de aquí la imposibilidad de sacudir esa carga sagrada si, pero que por circunstancias especiales abruma á la propiedad. Por eso esta Dependencia se dirige á V. S. esperando que por todos los medios de publicidad que se hallan establecidos y demas que le sugiera su celo, haga entender á todos los habitantes de esa provincia los medios beneficiosos que les proporciona la ley para la redencion, inculcándoles la necesidad de que acudan con este objeto á la autoridad de V. S. antes de finalizar el término indicado; pues si asi no lo hiciesen, habrán de venderse los censos como las demas fincas y estarán obligados á reconocer á los adjudicatarios cual censualistas, con todos los derechos y acciones que las leyes les conceden.

Al dar conocimiento al público de la anterior comunicacion, no puedo menos de hacerle presente las ventajas que reporta al censatario de redimir las cargas que sobre él pesan; el término fatal dado por la ley espira en fin de octubre próximo, y antes de su conclusion deben acudir á este Gobierno de provincia los que deseen aprovecharse de aquel beneficio; para verificarlo se tendrá presente la circular de este Gobierno de 22 de junio próximo pasado impreso en el Boletin oficial número 76, y las de la Comision principal en los Boletines oficiales números 94 y 105, y á fin de que unas y otras sean comprendidas y se tenga conocimiento exacto tanto de aquellas gracias cuanto de las citadas circulares, van impresos al pie de esta comunicacion los artículos 7.° y 8.° de la ley de 1.° de mayo de este año, y encargo que esta circular y referidos artículos se pongan de manifiesto al público por los señores Alcaldes, á los que encarezco la necesidad de que promuevan las solicitudes de redenciones por los muchos medios que estan á su alcance, seguros que en ello harán un beneficio al pais, á la situacion política y al Erario nacional. Orense setiembre 12 de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Artículos 7.° y 8.° del título 2.° de la ley de 1.° de mayo del corriente año.

Artículo 7.° Para redimir los censos declarados en venta por la presente ley, se concede á los censatarios el plazo de seis meses, á contar desde su publicacion, bajo las bases siguientes:

Primera. Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

Segunda. Los censos cuyo réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y 10 plazos iguales, capitalizados al 5.

Tercera. Los censos cuyos réditos se pagan en especie, se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

Cuarta. Los censos, foros, treudos, prestaciones y tributos de cualquier género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases primera y segunda.

Art. 8.° Concluido el término señalado para la redencion, se procederá á la venta de los censos en pública subasta bajo los mismos tipos y condiciones establecidas en el artículo anterior.

En la Gaceta de Madrid del 9 del actual se lée lo siguiente.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Emision de 230 millones.

Nota de los ingresos que se conocen hasta este dia segun los avisos de las provincias, con expresion de la fecha de los mismos.

PROVINCIAS.	Fecha del último aviso de ingresos.		Ingreso total *Rs. vn.*	Cupo señalado á cada provincia.
Alava.	Agosto	31	88,200	»
Guipúzcoa.	»	29	66,600	»
Albacete.	Setiembre	6	1.237,060	3.218,000
Alicante.	»	5	1.316,420	5.605,000
Almería.	»	5	868,750	1.769,000
Avila.	»	6	944,060	1.713,000
Badajoz.	»	4	1.970,070	5.545,000
Barcelona.	»	4	15.118,580	19.550,000
Burgos.	»	3	1.620,810	1.392,000
Cáceres.	»	6	2.199,630	3.948,000
Cadiz.	»	5	6.971,450	15.496,000
Castellon	»	4	903,780	1.678,000
Ciudad-Real.	»	5	599,870	5.081,000
Córdoba.	»	6	6 058,060	10 069,000
Coruña.	»	4	1.775,850	2.027.000
Cuenca.	»	6	826,730	2.761,000
Gerona.	»	4	5.491,030	5.863,000
Granada.	»	5	2 937,350	7.116,000
Guadalajara.	»	7	494,210	1.726,000
Huelva.	»	4	1.971,900	2.534,000
Huesca.	»	6	1.781,780	3.112.000
Jaen.	»	4	6.011.640	7.275,000
Leon.	»	6	1.122,740	1.729,000
Lérida.	»	5	1.091,710	3.071,000
Logroño.	»	5	876,140	2.549,000
Lugo.	»	5	815,390	1.218,000
Madrid.	»	7	20.032,550	22 717,000
Málaga.	»	5	2,902,010	8.764,000
Murcia.	»	5	1,338,800	5 982,000
Orense.	»	4	549,080	782,000
Oviedo.	»	4	1.246,990	2.280,000
Palencia.	»	5	1.484,040	2.658,000
Pontevedra.	»	4	944,660	1.337,000
Salamanca.	»	6	1.510,030	2.022,000
Santander.	»	5	1.248,260	1.720,000
Segovia.	»	7	693,020	1.448,000
Sevilla.	»	5	17.207,070	18.959,000
Soria.	»	6	317,600	542,000
Tarragona.	»	3	3.650,650	4.589,000
Teruel.	»	6	909,740	2.101,000
Toledo.	»	7	1.341,850	7.662,000
Valencia.	»	5	3.108,810	8.067,000
Valladolid.	»	6	3 298.690	3.939,000
Zamora.	»	6	860,010	2.430.000
Zaragoza.	»	6	6 065,730	8.697,000
Baleares.	Agosto	28	873,070	4 6 0 000
Canarias.	»	»	»	2.639,000
Navarra.	»	31	2 038,930	»
Vizcaya.	»	31	999.210	»
Total.			137.710,620	230.000,000

Madrid 8 de setiembre de 1855.=Juan B Trúpita.

Circular.

Por el estado que anteriormente se inserta habrá notado V. S. que algunas provincias han cubierto con exceso el cupo de la emision de los 230 millones de rs., y por las noticias que tiene la Direccion deben algunas otras estar muy próximas á realizar, tal vez con exceso, sus cuotas respectivas. Esta circunstancia dé quizá motivo á creerse equivocadamente por algunos contribuyentes, que hasta ahora no se hubiesen suscrito, se hallen exentos de satisfacer forzosamente lo que falta para completar la totalidad de la emision; y á fin de evitar se expongan por su error los que se encuentren en este caso á sufrir las consecuencias de la exaccion forzosa, la Direccion encarga á V. S. haga comprender á los Ayuntamientos y contribuyentes, por cuantos medios les sugiera su celo é interés por este servicio, que los señalamientos que se hagan en el segundo reparto diferirán muy poco de las cuotas primitivas, pues en beneficio de estas solo se tomará en cuenta el importe de las de los suscritores voluntarios no contribuyentes, exponiéndose además á perder el 10 por 100 de bonificacion si no satisfacen sus cuotas en Tesorería ó en poder de los recaudadores antes del dia 17 del corriente.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1855.=Juan Bautista Trúpita.=Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para conocimiento de los contribuyentes, á cuyo fin encargo muy particularmente á los Alcaldes le den toda la publicidad que es conveniente para que por ninguno pueda ignorarse. Orense 12 de setiembre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos.—Negociado 1.°

Teniendo en consideracion el estado sanitario de muchas de las provincias del Reino, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los M. RR. Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios capitulares *Sedevacante*, poniéndose de acuerdo con los respectivos Gobernadores civiles, dispongan la suspension ó apertura de los Seminarios Conciliares para el próximo curso, atendidas las circunstancias especiales de cada territorio, procurando mas bien retrasar que acelerar la apertura de dichos establecimientos, y dando cuenta á este Ministerio de las disposiciones que en su virtud adopten sobre este particular.

De Real órden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Obispo de....

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 12 de setiembre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta de Madrid de 10 del actual se halla inserto lo que sigue.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Andalucía, con fecha 5 del actual, participa á este Ministerio que desde el dia 30 del mes anterior no habia fallecido ninguno de los individuos militares de la guarnicion de aquella capital de los que fueron atacados del cólera, sin exceptuar los que por la violencia de la enfermedad habian pasado al periodo álgido; añadiendo que tan feliz resultado se debia á la aplicacion del medicamento titulado *Mistura inglesa*, publicado ya en algunos periódicos, y que el profesor encargado de la asistencia de los enfermos militares indicados consideró muy conveniente para combatir la epidemia reinante.

La receta de dicho remedio, tal cual se manifiesta, la interpretó el facultativo expresado: dice asi:

Receta para el cólera.

Acetato amoniaco y tintura alcohólica de opio, de cada cosa dos dracmas. Tintura amoniacal de Guayaco y creta preparada, de cada sustancia una dracma.

Eter sulfúrico, dracma y media.

Menta piperita, medio escrúpulo.

Jarabe simple, dos onzas, y mezclado todo se está usando la mistura en cantidad como de dos dracmas por dosis, repetida de 10 en 10 minutos, ó sea en intervalos de 15, de 20, de 30 y aun con intermedio de horas, segun el grado y fijeza de la reaccion. Tambien se acostumbra dar una corta porcion de agua comun despues de cada toma. El acetato amoniaco usado en el establecimiento ha sido preparado con arreglo á la fórmula de la *Farmacopea Española*. Y la creta que se emplea en este mismo local es el carbonato de cal conocido con el nombre de tisa, convenientemente lavada y porfirizada.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 13 de setiembre de 1855. —El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

JUNTA DEL BANCO DE BENEFICENCIA
PARA PRÉSTAMOS Á LABRADORES POBRES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Esta Corporacion en sesion celebrada en este dia acordó conceder los siguientes préstamos.

Rs. vn.

Partido judicial de Allariz.

Ayuntamiento de Paderne.

Á Domingo Perez, vecino de San Salvador de Mourisco.	300

Partido judicial del Carballino.

Ayuntamiento de Irijo.

Á Francisco Paz, de Santiago de Corneda.	300

Partido judicial de Celanova.

Ayuntamiento de idem.

Á José Cougil, de Santo Tomás de Barja.	300
Á Francisco Montes, de id.	200
Á José Andres, de id.	240

Ayuntamiento de Villanueva de Infantes.

Á Angel Garcia, de San Miguel de Espinoso.	300

Partido judicial de Orense.

Ayuntamiento de Orense.

Á Francisco Gonzalez, vecino de esta ciudad.	300

Ayuntamiento del Pereiro.

Á D. Castor Losada, de Santa María de Melias.	300
Á José Rivero, de id.	300

Ayuntamiento de San Ciprian.

Á Luis Perez, de San Andres de Rante.	100

Ayuntamiento de Toen.

Á José Vello, de San Mamed de Puga.	200

Partido judicial de Trives.

Ayuntamiento de Rio.

Á Rosa Gomez, viuda y vecina de S. Juan de Rio.	190
Á Manuel Silveira, de San Silvestre de Argas.	190
Á Domingo Lopez de santa María de Sanjurjo.	190
Á Juan Sanchez, de San Juan de Argas.	190
Total.	3,600

Y se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad. Orense 13 de setiembre de 1855.—El Gobernador Presidente, *J. Jimenez Cuenca.—Antonio Gaite*, secretario.

El 1.° de octubre próximo vence el primer plazo ó semestre de los plazos satisfechos el 1.° de abril.

Preciso es que los agraciados con ellos se presenten en dicho dia á satisfacer la cuarta parte de la cantidad que han percibido, con mas los intereses devengados al respecto del 3 por 100, si quieren evitar que ejecutivamente se proceda contra los mismos, ó sus fiadores ó funcionarios garantes; pues que hallándose esperando por dicho reintegro otros peticionarios, no es posible demorar ni un solo dia la cobranza sin perjudicar á estos, é introducir complicaciones en la contabilidad del Banco.

Por otra parte las cantidades que tienen que devolver son insignificantes, y las ventajas que reporta este Establecimiento muy grandes, para que se deje de corresponder á sus beneficios con la exactitud y buena fé necesarias para que siga prestándolos.

Sucesivamente irá venciendo dicho plazo para los que han recibido los préstamos despues del mencionado 1.° de abril, á los cuales se dirije tambien este aviso (sin perjuicio de darles otro por medio de los Alcaldes respectivos), que espera esta Junta aprovecharán unos y otros acudiendo puntualmente á reintegrar sus débitos.

Orense 14 de setiembre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.—Antonio Gaite*, Srio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela normal superior del distrito universitario de Santiago.

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de escuelas normales, se hace saber: que la matrícula para los alumnos externos de la clase de

aspirantes á maestros que soliciten ingresar en la normal superior establecida en esta ciudad, estará abierta desde el 15 del corriente, y se cerrará el 30 del mismo, despues de cuyo dia ninguno será admitido á ella.

Los alumnos que pretendan matricularse en primer año, se presentarán precisamente en los ocho primeros dias de los que quedan señalados para la matrícula, á fin de sufrir el exámen de las materias que abraza la instruccion primaria elemental completa, conforme á lo prevenido en dicho reglamento.

Para ingresar en la escuela dichos alumnos deberán presentar los documentos siguientes:

1.° Su fé de bautismo legalizada, por la que acredite no bajar de la edad de 17 años ni pasar de los 25.

2.° Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y el Cura párroco de su domicilio.

3.° Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para egercer el magisterio.

4.° Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado del aspirante. En el caso que no resida en el pueblo donde se halle establecida la escuela normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo alumno.

Los alumnos externos que hubiesen cursado algun año en una escuela normal, podrán pasar á otra para seguir en ella su carrera, presentando su certificado de exámen y aprobacion de aquella, acompañando tambien los documentos que quedan expresados, y ademas su hoja de estudios.

Todo alumno aspirante á maestro que habiendo estudiado un año ó dos en escuela normal elemental quiera ser admitido al segundo ó tercero de una escuela superior, deberá ademas de reunir los requisitos que se exigen en las disposiciones anteriores, sujetarse en esta á un exámen de las materias que hubiesen aprendido y ser aprobado por el tribunal de censura antes de ser inscripto en la matrícula.

Los exámenes extraordinarios de los alumnos suspensos y de los no presentados á exámen de fin de curso anterior, se celebrarán en los ocho dias anteriores á la apertura del curso, la cual se hará el dia 1.°, y el 2.° comenzarán las lecciones.

Santiago 10 de setiembre de 1855.—De orden del señor Rector, el Secretario interino, *Pedro Fernandez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

El Intendente de division y del distrito de Galicia.—Hace saber: Que habiendo quedado sin efecto el remate celebrado para contratar por un año á contar desde 1.° de octubre próximo el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército existentes en el distrito de Cataluña, se convoca á una nueva y simultánea licitacion que tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la respectiva del distrito á la una del dia 20 del actual con las mismas reglas y formalidades que la primitiva. Coruña setiembre 8 de 1855.—*Pedro Gonzalez Autrán—José B. de Serantes*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

De la Gaceta de Madrid del 11 del actual se copia lo que sigue.

EXTERIOR.

Un parte telegráfico expedido en Paris el lunes 10 á las ocho de la noche dice lo siguiente:

Los aliados han asaltado bizarramente el 8 la torre de Malakoff y la han tomado estableciéndose en ella: no así el Rediente y el Rediente del Carenaje, los cuales, aunque tambien atacados y ocupados, no se han podido conservar por el pronto. Todo hace creer, sin embargo, que la instalacion de los aliados en Malakoff no permitirá que los rusos conserven por mucho tiempo aquellas obras. El enemigo ha sumergido sus vapores y pedido un armisticio para recoger sus heridos.—La plaza es una vasta hoguera.

OTRO.

Paris lunes 10 á las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche.

Moniteur.—Varna 9. Los franceses han dado á medio dia el asalto á Malakoff, que tomaron lo mismo que el Rediente del Carenaje. Los ingleses se apoderaron del Saliente del Rediente que, lo mismo que el Rediente del Carenaje, no ha podido ser conservado ante la artillería enemiga y sus poderosas reservas.—El General Salles ha atacado dos veces el bastion Central sin resultado.—Los franceses quedan establecidos en Malakoff.

OTRO.—*Id. id.*

Pelissier 9.—El enemigo ha sumergido sus vapores: nuestras bombas continúan la obra de destruccion. Las explosiones de las minas en muchos puntos han hecho diferir la entrada en la plaza, la cual está convertida en una vasta hoguera: nuestro fuego continúa, sin embargo, estrechándola cada vez mas. Gortschakoff pide un armisticio para recojer el resto de sus heridos junto al fuerte San Pablo, por haber sido roto de su orden el Puente.—Todo va bien.—Velamos por la seguridad de Tchernaia.

OTRO *Id. id.*

Recibido en Madrid á las doce y diez minutos de la noche.

Toda la parte Sur de Sebastópol está en poder de los aliados.

RECTIFICACION.

En el Boletin anterior núm. 110 del jueves 13 del corriente, plana primera, columna primera, donde dice *seccion de sanidad*, léase *seccion de hacienda.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.